

48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00288
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO ALARCÓN ROJAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BARRERA POVEDA

Adjuntar a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos las documentales allegadas por la parte actora que dan cuenta que intentó la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA** al correo electrónico dado a conocer en el libelo demandatorio miguelmaster1405@gmail.com, -fls. 45 a 47-

Requerir por última vez a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la ejecutada, enteramiento que puede hacer dando aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física dada a conocer en la demanda, como quiera que éstas normas no han sido derogadas y/o allegue las documentales de que exige el artículo 291 ejúsdem, como se le ha venido diciendo en providencias anteriores.

Ahora si lo que pretende es dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe enviar la notificación por medio de una empresa de correos, de tal manera que certifiquen el acuse de recibido, mientras esto no suceda es imposible tener por notificado el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ